

3.4. Pasajes aéreos, clase turista, ida y vuelta al país de destino. En el caso de estancias superiores a doce meses, se abonará el pasaje a la esposa e hijos menores de dieciocho años.

3.5. Seguro de vida de accidentes y asistencia médico-sanitaria en el extranjero.

3.6. Tendrán derecho a un mes de vacaciones anual y al pago de un pasaje de ida y vuelta a España cada veinticuatro meses.

4. **Presentación de solicitudes:** Los interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán dirigir su solicitud a la Subdirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, número 18, Madrid-14, en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden, haciendo constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, domicilio, número del DNI, edad, estado civil, número de hijos y edades.

b) Expediente académico.

c) Especialización.

d) Certificados y diplomas justificativos de asistencia a cursos, seminarios, reuniones, etc., relacionados con el puesto que solicita.

e) Conocimiento de idiomas, hablado y escrito.

f) Situación militar.

5. **Comisión examinadora de las solicitudes:** Las solicitudes serán examinadas por una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor Director general de Cooperación Técnica Internacional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Técnica y Científica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un Médico designado por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director de la Escuela Nacional de Sanidad o Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en quien delegue.

Secretario: Un Médico de la Subdirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Comisión podrá solicitar de los interesados entrevistas personales para ampliar información sobre las solicitudes.

6. **Adjudicación de plazas:** A propuesta de la Comisión Examinadora, y previa la conformidad por el solicitante con los compromisos que se establezcan, el Director general de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores procederá a la adjudicación de las plazas y lo comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo.

7. **Firma de los contratos y permanencia en el puesto:** Cumplido satisfactoriamente el período de especialización y preparación en España, previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 1226/1982, se procederá a firmar el contrato previsto en el artículo 3.º de la citada disposición, con lo que el personal seleccionado quedará comprometido a estar a disposición del Programa en el país de destino por el tiempo necesario para completar el plazo acordado en cada caso.

Lo que tengo la honra de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1982.

PEREZ-LORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Director general de Cooperación Técnica Internacional.

ANEXO I

Se convocan treinta plazas para Médicos y quince para Ayudantes Técnicos Sanitarios.

A las plazas para Médicos, podrán concurrir Médicos generales, Especialistas en medicina familiar y comunitaria, Pediatras, Especialistas en Obstetricia y Ginecología, Traumatólogos, Cirujanos, Anestesiólogos, Urólogos, Radiólogos, Oftalmólogos, Neurocirujanos, Neurólogos, Rehabilitadores, Otorrinolaringólogos y Analistas, si bien, a estas últimas, podrán concurrir aquellos titulados superiores que justifiquen su formación y capacidad para el desarrollo de la especialidad en las áreas de la Bioquímica, Microbiología y Parasitología, a reserva de su aceptación por el país de destino.

Los países de destino son: Camerún, Chad, Etiopía, Kenia, Liberia, Mozambique, Niger, Senegal, Tanzania y Zaire.

Los conocimientos de idiomas a los que se refiere el punto 4-e) de la Orden serán básicos para la selección, en tanto en cuanto permitan la comunicación en el país de destino.

Los contratos se firmarán por un período de dos años.

ANEXO II

Los haberes totales a que se refiere el punto 3.3 de la Orden, correspondientes a los Médicos serán mensualmente los siguientes: 80.000 pesetas, como ingresos básicos, incrementados en 5.000 pesetas por cada año de ejercicio desde la licenciatura, más 25.000 pesetas por la posesión del título de Especialista, correspondiente a la plaza a desempeñar, y otras 25.000 pesetas para constituir un fondo de reinstalación al finalizar el contrato, que se irán acumulando y serán entregadas al concluir el mismo, aun en el caso de que fuese renovado.

Los haberes correspondientes a los Ayudantes Técnicos Sanitarios estarán constituidos mensualmente por la suma de las cantidades siguientes: 60.000 pesetas, como ingresos básicos, incrementadas en 4.000 pesetas por cada año de ejercicio profesional, más 20.000 pesetas de fondo de reinstalación, en las condiciones anteriormente citadas.

El alojamiento y, en su caso, los gastos de transporte inherentes al desempeño de la misión a realizar correrán a cargo del país de destino.

MINISTERIO DE DEFENSA

23214

ORDEN 111/01344/1982, de 25 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Villa, Sargento de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Villa quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de agosto de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Pérez Villa, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23215

ORDEN 111/01426/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Tonda Charques, Sargento de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ernesto Tonda Charques, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1980 y de 18 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Ernesto Tonda Charques contra acuerdos del Consejo

Supremo de Justicia Militar de treinta de enero de mil novecientos ochenta y de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23216 *ORDEN 111/01427/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pernas Guerreiro, Brigada de la Guardia Civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Pernas Guerreiro, Brigada de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo y 8 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pernas Guerreiro, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas trece de mayo y ocho de octubre de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones; consecuentemente disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalar al recurrente nuevos haberes pasivos, teniendo en cuenta, además de los factores no debatidos, el porcentaje del noventa aplicable a la base reguladora, con efectos económicos a partir de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho y pago de los atrasos correspondientes; e imponemos a la Administración las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23217 *ORDEN 111/01428/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puertas Torregrosa, Brigada de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Puertas Torregrosa, Brigada de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José Puertas Torregrosa contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de mayo y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23218 *ORDEN 111/01429/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodeiro Fraga, ex Cabo Fogonero de la Armada, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Rodeiro Fraga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980 y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José María Rodeiro Fraga contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

23219 *ORDEN 111/01430/1982, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salas Bueno, Cabo Armero de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Salas Bueno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de junio de 1979 y 13 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: